



AUTO N°:	566
RADICADO:	05266 31 10 002 2021-00012- 00
PROCESO:	SUCESION DOBLE E INTESTADA
CAUSANTES:	DOMINGO ANTONIO ARBOLEDA RUIZ. C.C 508. 022 y MARÍA LIGIA TORRES ARBOLEDA. C.C 21.723.576
SOLICITANTE:	AMPARO ARBOLEDA TORRES
TEMA Y SUBTEMAS:	LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES Y OTRO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

En atención al escrito presentado el 16 de noviembre en curso, y a que el proceso se encuentra terminado por Sentencia aprobatoria de la partición desde el pasado 04 de noviembre; decisión que se encuentra debidamente notificado por estados del 08 de noviembre de 2022.

Así las cosas, ya que el proceso fue debidamente terminado y ejecutoriado, y no teniendo objeto las medidas cautelares decretadas, el Despacho encuentra procedente el levantamiento.

Además, respecto a los dineros consignados en el Despacho en razón al embargo sobre los cánones de arrendamiento que produce el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-766519 y que fueron objeto de la partición, serán entregados por el valor adjudicado a cada uno de los herederos en la partición, y en el mismo sentido, frente a los dineros excedentes se entregarán a prorrata de las cuotas de estos. Lo anterior, de conformidad al artículo 1395 C.C.

Consecuente con lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las siguientes medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso de SUCESIÓN DOBLE E

INTESTADA de los causantes DOMINGO ANTONIO ARBOLEDA RUIZ.
y MARÍA LIGIA TORRES ARBOLEDA:

- EMBARGO Y SECUESTRO de los inmuebles distinguidos con las siguientes matrículas inmobiliarias de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur:

- 001-766519
- 001-766499

Las anteriores medidas de embargo y secuestro fueron comunicadas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur mediante oficio 038 del 24 de febrero de 2021, posteriormente se aclaró mediante oficio 298 del 30 de agosto de 2021.

- EMBARGO Y SECUESTRO de los cánones de arrendamiento que produce el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-766519, ubicado en el Apartamento 103, torre B de nomenclatura 33 -83 de la transversal 35d Sur.

La anterior medida de embargo y secuestro fue comunicada a la Agencia de Arrendamiento Ayurá S.A mediante oficio 039 del 25 de febrero de 2021.

SEGUNDO: Respecto a los DINEROS consignados en el Despacho por el embargo sobre los cánones de arrendamiento que produce el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-766519 y que fueron objeto de la partición, serán entregados por el valor adjudicado a cada uno de los herederos en la partición, y en el mismo sentido, frente a los dineros excedentes los cuales se entregarán a prorrata de las cuotas de estos. Lo anterior, de conformidad al artículo 1395 C.C.

TERCERO: Oficiase ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, Antioquia, y a la Agencia de Arrendamiento Ayurá S.A para que se sirvan proceder de conformidad levantando las medidas cautelares correspondientes.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, se librarán los oficios correspondientes por Secretaría, los cuales serán diligenciados por los interesados.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

(mc)

<p>CERTIFICO:</p> <p>Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 93 Fijado hoy, 29 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.</p>  <p>ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA Secretaria</p>

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"